



Arauca, Arauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00419-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda, observa el Despacho que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y siguientes de la normatividad en cita y en consecuencia para su tramitación,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor **LUIS ANTONIO RAMÍREZ**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio No. 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 ibídem.

Quinto: Se advierte a las demandadas el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, del mismo modo,

Radicado: 81-001-33-31-001-2016-00419-00

Demandante: Luis Antonio Ramírez

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

deberán allegar los antecedentes administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

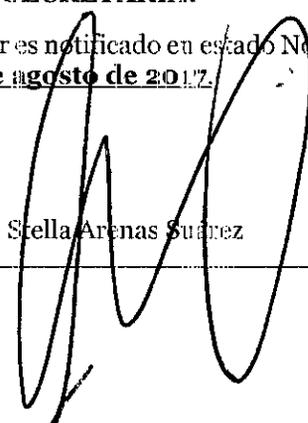
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **125**
de fecha **28 de agosto de 2017.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez